

Decreto número 266 de 2006

Por el cual se establece procedimiento de coordinación administrativa con las autoridades aeronáuticas



Alcaldía de Medellín

ALCALDE ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Municipio de Medellín

DIRECTOR CARLOS H. JARAMILLO ARANGO
Departamento Administrativo de Planeación

SUBDIRECTOR JUAN DIEGO LOPERA PÉREZ
Subdirección de Planeación Territorial

EQUIPO TÉCNICO Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
Municipio de Medellín Subdirección de Planeación Territorial
Subdirección de Metroinformación
Subdirección de Planeación Social y Económica
Subdirección de Prospectiva
Unidad de Inteligencia Jurídica

CORRECCIÓN GENERAL Comunicaciones Alcaldía

FOTOGRAFÍAS Alcaldía de Medellín

DISEÑO EDITORIAL Universidad Pontificia Bolivariana
Centro Imagen

Derechos reservados
Medellín, 2009

DECRETO NÚMERO 266 DE 2006

(Febrero 1)

Por el cual se establece procedimiento de coordinación administrativa con las autoridades aeronáuticas

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los números 1 de los artículos 315 de la Constitución Política y 132 del Decreto Ley 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas en Colombia, en su vida, honra y bienes, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Por ello, las autoridades anotadas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Según el Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago-EEUU de América, ratificado por la Ley 12 de 1947, la restricción y eliminación de obstáculos tiene como finalidad definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos puedan proyectarse en el espacio aéreo.
3. Compete a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil velar por el desarrollo ordenado y seguro de la aeronavegación. En ejercicio de dicha función le corresponde autorizar toda obra o actividad vinculada con este aspecto, especialmente obstáculos en las servidumbres de despeje, y tomar todas las medidas que estime necesarias para impedir o evitar acciones que tiendan a generar situaciones de riesgo en el transporte aéreo.
4. El aeródromo de Medellín "Enrique Olaya Herrera" es un equipamiento de importancia estratégica en las comunicaciones y el transporte regional, que como tal demandan de unos espacios aéreos libres de obstáculos en aras de la seguridad de la aeronavegación y a la protección de quienes se encuentran en sus áreas de influencia, de acuerdo con estándares internacionales mínimos (Organización de Aviación Civil Internacional-OACI), para un aeropuerto de la categoría "3C".
5. Los Acuerdos Municipales 038 de 1990 y 062 de 1999 únicamente prevén el cono de aproximación de aeronaves, pero no las demás superficies limitadoras de obstáculos para la aeronavegación, según las reglas aeronáuticas.
6. Funcionarios técnicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil de la República de Colombia y del Municipio de Medellín – Departamento Administrativo de Planeación, previa concertación, determinaron provisionalmente unas superficies estándares que garanticen las operaciones aeroportuarias y la actividad edificadora dentro de márgenes razonables de seguridad, mientras se adoptan los ajustes del POT en aprovechamientos constructivos.



DECRETA:

ARTÍCULO | 1°

Las edificaciones, torres, antenas y cualquiera estructura o elemento sobre el suelo que hayan de situarse en las superficies limitadoras de obstáculos

del aeropuerto Enrique Olaya Herrera, categoría 3C, constitutivas de las servidumbres del aeropuerto, están sujetas a la previa aceptación de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en los siguientes espacios:

| | NOMBRE POLÍGONO | DELIMITACIÓN POLÍGONO | SUPERE ELEVACIÓN (METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR) | SUPERE ELEVACIÓN- METROS SOBRE NIVEL TOPOGRÁFICO PREDIO |
|----|----------------------|--|---|--|
| 1 | El Rodeo | 1, 2, 3, 4, 50, 51 y 1. | 1.650 | |
| 2 | Loma de Los Bernal | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 1. | 1.630 | |
| 3 | Belén | 5, 6, 13, 14 y 5. | 1.580 | |
| 4 | Laureles | 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 15. | 1.550 | |
| 5 | El Volador | 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 22. | 1.620 | |
| 6 | Centro | 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 28. | 1.622 | |
| 7 | Alpujarra I y II | 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 34. | 1.580 | |
| 8 | Nutibara | 40, 41, 34 y 40. | 1.563 | |
| 9 | El Poblado | 42, 43, 44, 40, 41, y 42. | | 60 |
| 10 | Las Vegas | 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 42. | 1.580 | |
| 11 | Regional | 47, 48, 49, 39, 45, 46 y 47. | 1.570 | |
| 12 | Resto de la ciudad | | | 20 |
| 13 | Cono de aproximación | 52, 53, 55, 54 y 52. | Cualquiera altura | |

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta disposición se circunscribe a la comprensión territorial del municipio de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La altura superior de las edificaciones o estructuras se toma en la elevación más alta de cualquiera de los elementos de ella (Sea un techo, un cuarto técnico, una antena, un pararrayos, una baranda, etc.).

ARTÍCULO | 2°

Los Curadores Urbanos de Medellín verificarán la existencia de la autorización de la Aeronáutica Civil y el ceñimiento del proyecto a la misma, como condición ineludible para la expedición de la licencia de construcción, frente a cualquier proyecto que se encuentre en las situaciones del artículo precedente.

ARTÍCULO | 3°

El Departamento Administrativo de Planeación- Subdirección de Metroinformación-Grupo Geodesia, suministrará las coordenadas geográficas y la elevación de un punto, con el fin de precisar las cotas que permitan determinar si un proyecto en altura requiere del trámite de autorización de la Aeronáutica Civil, o si se ajusta a la autorización de la Aeronáutica Civil.

Los Curadores de Medellín, la Aeronáutica Civil y cualquier interesado acudirán al Departamento Administrativo de Planeación para la validación de la información geográfica.

ARTÍCULO | 4°

El servicio a que se contrae el artículo anterior tendrá una tarifa, según las condiciones que se requieran para suministrarlo, a saber:

1. Sin trabajo de campo, a partir de un plano cartográfico: Dos (2) salarios mínimos legales diarios, aproximados a la cifra de miles más próxima.
- 2.1. Con trabajo de campo, mediante equipo G. P. S.: Medio (0.5) salario mínimo legal mensual.

Con trabajo de campo, mediante equipo topográfico en área no cubierta por el sistema G. P. S.: Un (1.0) salario mínimo legal mensual.

PARÁGRAFO. Este servicio no tendrá costo para la Aeronáutica Civil tratándose de información para los propósitos del control de obstáculos aéreos.

ARTÍCULO | 4°

Con este Decreto se protocoliza plano limitador de superficies, en escala 1:10.000, sobre cartografía SÍGAME del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO | 5°

Deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica, toda construcción, plantación, instalación o actividad, ubicada en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro de un radio de 13 km. a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo – ARP, cuando puedan ocasionar la presencia de aves en las áreas descritas (peligro aviario) con el consecuente riesgo de colisión contra las aeronaves, poniendo en peligro la seguridad del vuelo y la vida y bienes de personas a bordo o en la superficie, tales como: El desarrollo o construcción de toda instalación destinada al procesamiento de carnes o pescado; basureros o vertederos públicos y rellenos sanitarios, desechos de fábricas y de parques, plantas de tratamiento de residuos sólidos orgánicos; expendios de alimentos; lagos artificiales, granjas pecuarias o mataderos, cuando generan la presencia de aves, etc.

PARÁGRAFO. Los Curadores Urbanos y el Departamento Administrativo de Planeación verificarán este requisito como condición previa de la concesión de licencias urbanísticas y a la emisión de los conceptos de ubicación.

ARTÍCULO | 6°

Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y se comunicará a los Curadores Urbanos de Medellín y a la Aeronáutica Civil.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, al día uno (1) del mes de febrero de dos mil seis (2006).

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

Decretoaeronáutica/ Preparó Rodrigo Correa





Alcaldía de Medellín